



DECRETO MUNICIPAL N° 018 /2019

LLALLAGUA, 26 DE DICIEMBRE DE 2019

PROF. ARTEMIO MAMANI CHARACAYO ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

La solicitud de aprobación del " **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SERVIDORA Y EL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**"

CONSIDERANDO I:

Que el párrafo I del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece "*El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)*". Asimismo el párrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que "*el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien*". Que, el artículo 232 de la misma Constitución prenombrada menciona "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*". Asimismo el numeral 2 del Artículo 235 establece que los servidores públicos del Estado Plurinacional tienen entre sus principales obligaciones, *cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la función pública*.

Que, la Ley 2027 en su artículo 1° señala que el presente Estatuto se rige por los siguientes principios: *h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público*. Asimismo el artículo 13° señala "*Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa*". "*Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria*".

Que la Ley 004 Ley De Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación De Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz, en su artículo 4 señala que uno de los principio es la "*Ética. Es el comportamiento de la persona*



conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia”.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad *transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado*. Asimismo, el Artículo 4 de la misma Ley sobre principios esenciales señala que **1. Transparencia.** *El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.* **2. Ética.** *Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.*

Que, la Ley 031 Ley marco de Autonomías y descentralización “ANDREZ IBAÑEZ”, en su artículo 7 párrafo II señala que “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines”: 6) *Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.*

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, tiene por objeto *regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.* Que, el numeral 3 del Artículo 10 de la precitada Ley, establece que son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la de “*proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones*”. Que el numeral 9 del artículo 5 de la citada norma define al “*Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como la servidora o el servidor público encargado de cumplir en su entidad, las funciones atribuidas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*”. Que, en su artículo 10 párrafo I, núm. 7) señala que son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes uno de sus funciones es “*Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público*”.

Que, el Artículo 13 inc. c) del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, donde menciona “*Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en materia referidas a sus funciones*”, inc. g) “*Promover el desarrollo de la ética en las servidoras y servidores públicos*”.

Que, el Informe Técnico GAMLL/U.T.L.C.C. N° 01/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, con referencia SOLICITUD DE CRITERIO LEGAL Y REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO PARA APROBACIÓN DEL “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, realizado por el Abog. Gonzalo



Pacheco Condori, señala los antecedentes, el fundamento legal y conclusion donde se solicita se proceda con la aprobación del reglamento referido.

Que, el Informe Legal CITE: D.A.L./G.A.M.LL./No 1226/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, en el cual determina que, de acuerdo al informe técnico citado, y en consideración a que el Código referido no contradice la normativa nacional ni municipal, y recomienda la aprobación del "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA", mediante decreto Municipal de conformidad a lo preceptuado por el inciso c) del artículo 13) y numeral 4) del artículo 26 de la Ley No 482.

CONSIDERANDO II:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua enmarcado en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, implementando políticas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, es imprescindible que se cuente con normas que se constituyan en instrumentos eficaces para dicho fin.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°482 señala en el Artículo 26 numeral 4). (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) indica que "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decretos Municipales con las y los Secretarios Municipales"

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°482 señala en el Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo.

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Llallagua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA", constituido en sus seis (6) Capítulos y treinta y uno (31) Artículos, y dos disposiciones finales, que como anexo forma parte del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal, en los medios de comunicación locales del Municipio y Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de su cumplimiento de la presente disposición las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones y Unidades correspondientes; el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción es responsable de la aplicación y difusión del reglamento referido en el artículo primero.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo único. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

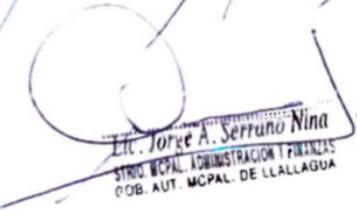
Es dado en Llacagua, a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve años.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Prof. Artemio Mamani Chaycayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Hernán P. Vargas-Juárez
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Jorge A. Serrano Nina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Jorge A. Serrano Nina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



***CODIGO DE ÉTICA
PARA LA SERVIDORA Y
SERVIDOR PÚBLICO
DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL
DELLALLAGUA***



CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. OBJETIVO.....	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO.....	2
ARTÍCULO 5. (DEFINICIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA).....	2

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL.....	3
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES DE CONDUCTA.....	3
ARTÍCULO 7. OTROS PRINCIPIOS Y POSTULADOS.....	7

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES DE LA ÉTICA.....	8
ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.....	8
ARTÍCULO 9. VULNERACIÓN DE LA ÉTICA.....	8
ARTÍCULO 10. DEBER DE SUSCRIPCIÓN.....	8
ARTÍCULO 11. CONDUCTA FUNCIONARIA.....	8
ARTÍCULO 12. RESERVA DE INFORMACIÓN.....	8
ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.....	10
ARTÍCULO 14. CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES LEGALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES E INSTITUCIONALES.....	10
ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.....	10
ARTÍCULO 16. ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA.....	11
ARTÍCULO 17. DEBER DE ABSTENCIÓN.....	13



ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	13
ARTÍCULO 19. REGALOS E INVITACIONES.....	14
ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES.....	14
CAPÍTULO IV	
DERECHOS Y DEBERES.....	15
DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO.....	15
ARTÍCULO 21. DERECHO A UNA REMUNERACIÓN JUSTA.....	15
ARTÍCULO 22. DERECHO A LA REPRESENTACIÓN	15
ARTÍCULO 23. DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA OFICINA.	15
ARTÍCULO 24. DEBERES Y DERECHOS PROFESIONALES.....	15
ARTÍCULO 25. DEBER DE PRECAUTELAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	16
ARTÍCULO 26. DEBERES Y DERECHO DE LEALTAD.....	16
ARTÍCULO 27. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.....	16
ARTICULO 28. USO DE CREDENCIAL Y TRATO.....	17
CAPÍTULO V	
FALTAS Y SANCIONES	17
ARTÍCULO 29. FALTAS.....	17
ARTÍCULO 30. INFLUENCIAS O COACCIÓN.....	18
ARTÍCULO 31. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	19
CAPITULO VI	
DISPOSICIONES FINALES.....	19
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-.....	19
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-.....	19



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto del presente Código de Ética, es que la servidora o el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Lallagua en el ejercicio de sus funciones, se compromete al correcto y adecuado cumplimiento de los objetivos trazados, exigiendo de ellos una conducta íntegra, que se evidencie en todas sus actuaciones y en el cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen su relación con la institución en estricto apego a los principios éticos, morales, asimismo enmarcados en los principios del vivir bien, el respeto a las personas, la búsqueda del bien, la inclusión y justicia social.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria en la conducta de las servidoras y servidores públicos de planta y a plazo fijo del Órgano Ejecutivo, incluyendo los servicios departamentales, independientemente de su jerarquía. También debe regir la conducta de los consultores de línea u otro personal que preste servicios dentro la Institución, tomando en cuenta que su conducta en el ejercicio de sus actividades, construye el ambiente laboral en la Institución y para con los usuarios externos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) El presente Código de Ética, tiene como base legal las siguientes disposiciones de orden normativo:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley 2027.
- Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 031 - Ley marco de Autonomías y descentralización.
- Ley N° 243 - Ley Contra el acoso y Violencia Política hacia las Mujeres



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Liliagua



- Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de personal.
- Decreto Supremo N° 0762 reglamentario de la Ley N° 045 de 05 de enero 2011.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública 23318-A.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 y Anexo del 24 de abril de 2000, Reglamento a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 28003 de 11 de febrero de 2005, de modificaciones al D.S. N° 26237.
- Decreto Supremo N° 28010 de 18 de febrero de 2005, de modificaciones y complementaciones al D.S. N° 28003.
- Y otras normativas referentes.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO) De conformidad al art. 4 de la Ley N° 2027, servidor público o servidora pública es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, cualquiera sea su fuente de remuneración. Pertenecen a esta descripción, la clasificación de servidoras y servidores públicos según el art. 5 de la misma Ley descrito a continuación:

- a. Funcionarios electos
- b. Funcionarios designados
- c. Funcionarios de libre nombramiento
- d. Funcionarios de carrera.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA) La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción



o una decisión. El concepto proviene del griego DETHOS, que significa "carácter". Puede definirse a la ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.

Un código, por su parte, es una combinación de signos que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. En el derecho, se conoce como código al conjunto de normas que regulan una materia determinada.

Un código de ética, por lo tanto, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una Institución. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. No divulgar información confidencial, no discriminar a los clientes o los compañeros de trabajo por motivos de raza, nacionalidad o religión y no aceptar sobornos, y otros incluidos en los códigos de ética.

El principal objetivo de estos códigos es mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los integrantes del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES EN EL DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES DE CONDUCTA) Los principios de conducta que deben regir las servidoras y servidores públicos son los siguientes:

AMA QHILLA (No seas Flojo). Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza, diligencia y compromiso sintiéndose parte importante productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Gobierno Autónomo Municipal a la cual sirven.

AMA LLULLA (No seas Mentiroso).- Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra laboral y en su vinculación externa. El valor de la verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional. Las servidoras y servidores públicos representan a la memoria de la entidad o empresa,



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

AMA SUWA (No seas Ladrón).- Las servidoras y servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional y las del Gobierno Autónomo Municipal que se encuentran a su cargo, por lo tanto no pueden disponer legalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.

AMISTAD. - Implica mantener una relación sana con los compañeros de trabajo.

EFICIENCIA.- Es comprometerse a alcanzar los resultados esperados utilizando el mínimo de esfuerzos y recursos.

COOPERACIÓN.- Las servidoras y servidores públicos deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.

CONFIANZA.- Es tener la seguridad de que las personas con las que se trabaja no fallarán en sus tareas.

COMUNICACIÓN.- Consiste en establecer los canales adecuados a fin de que siempre fluya la información.

DIGNIDAD.- Las servidoras y servidores públicos se deben respeto a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.

DISCIPLINA.- Es cumplir con su deber ajustándose a las políticas y normas de la institución.

FRANQUEZA.- Es ser sincero con los demás y consigo mismo, una de las herramientas más eficaces para combatir la corrupción es ser intolerantes ante la mentira. Es por ello imprescindible fomentar un verdadero tributo a la verdad como actitud cotidiana".

IGUALDAD.- Las servidoras y servidores públicos deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para el acceso a la función pública o información,



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua



sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.

INTEGRIDAD.- Los actos de las servidoras y servidores públicos deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta en sus relaciones con el personal de otras entidades para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los servidores o servidoras públicas debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha. Es tener probidad y gozar de mérito.

IMPARCIALIDAD.- Es servir por igual a toda persona sin inclinarse a favor o en contra manteniéndose neutral.

HONESTIDAD.- Es la cualidad de obrar con rectitud e integridad.

JUSTICIA.- Se refiere a la obligación ética de tratar a cada persona de acuerdo con lo que es moralmente correcto y apropiado, de dar un trato equitativo sin distinción de raza, cultura, religión ni sexo.

LEGITIMIDAD.- Los actos y las disposiciones legales que emita la administración pública, a través de las servidoras y servidores públicos deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del soberano.

LIDERAZGO.- Es la capacidad que posee un individuo para influir en las conductas de otros.

MÉRITO.- Son las acciones que realizan los hombres y mujeres dignos de estima, consiste en esmerarse dando pruebas de aptitud, buscando a su vez ser reconocidas.

PUBLICIDAD.- Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo, deben ser claros y que reflejen una pulcritud y transparencia en el desempeño de sus funciones.

PROFESIONALISMO.- Las servidora y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



su trabajo con el objeto de desempeñar su responsabilidad de manera competente y con imparcialidad, deberán también ejercer con la debida profesionalidad en la realización y supervisión de las actividades conociendo las normas y políticas, deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus labores, además de la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

RESPECTO.- Las servidoras y servidores públicos deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos, asimismo, tiene derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración, por sus compañeros de trabajo, administrativos, planta ejecutiva y público en general; recibiendo resguardo contra daño o abuso. ofensa por el entorno cultural y ecológico. Es tratar con educación a las personas, mostrando cortesía y urbanidad.

RESPONSABILIDAD.- Las servidoras y servidores públicos asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones. Es decir aceptar la responsabilidad y obligación de rendir cuentas por las acciones y decisiones de la administración. Consiste en asumir el compromiso de cumplir con las tareas encomendadas.

SENCILLEZ. - Es actuar con humildad, respeto y amabilidad sin prepotencia o altanería.

SOLIDARIDAD. - Las servidoras y servidores públicos deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.

TOLERANCIA. - Es respetar las opiniones y prácticas de los demás aunque sean contrarias a las nuestras, es soportar con paciencia los actos de otros siempre que estos sean correctos.

TRANSPARENCIA. - Las servidoras y servidores públicos deben mostrar claridad en sus actos, tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo



institucional digno de un Gobierno Autónomo Municipal. Además, consiste en mostrar con claridad, sin miedo, las operaciones realizadas.

ARTÍCULO 7. (OTROS PRINCIPIOS Y POSTULADOS) Al margen de lo señalado anteriormente se deben considerar también los siguientes postulados:

- a) **ACTITUD INNOVADORA.**- Es tener siempre iniciativa para trabajar resolviendo conflictos y cumpliendo las metas encomendadas
- b) **AMBIENTE DE TRABAJO EQUITATIVO.**- Se refiere al trabajo en equipo en el que todos participen realizando tareas de manera proporcional.
- c) **BUSQUEDA DEL BIEN.**- La búsqueda del bien, es la obligación ética de lograr los máximos beneficios y reducir al mínimo el daño y la equivocación. Cumplir con acuciosidad y apego a las normas legales y reglamentarias en todos los cometidos inherentes al cargo, con prescindencia de consideraciones personales o subjetivas y dando siempre preeminencia al interés general. Este principio significa condenar todo acto que cause daño en forma deliberada a las personas.
- d) **CALIDAD EN EL TRABAJO.** - Es realizar las tareas de forma adecuada y en la oportunidad requerida, cuidando el más mínimo detalle.
- e) **CAPACIDAD PARA EL CARGO.**- Implica que aquellas personas que ocupen un cargo deben ser competentes.
- f) **COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.** - Es importante recordar que los servidores públicos existen para servir a la sociedad, el pago por sus servicios proviene de ella, por lo que es importante cumplirle.
- g) **ESPÍRITU DE SERVICIO.** - Es tener vocación para servir a la comunidad y no a la inversa, es vivir para el servicio y no del servicio.
- h) **INCLUSIÓN SOCIAL Y JUSTICIA.** - Las servidoras y servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la



administración y manejo del aparato municipal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.

- i) **LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN.** - Es tener fidelidad para con el país, con las instituciones, con la patria, sin engaños, sin mentiras, sin traiciones.
- j) **PERTENENCIA INSTITUCIONAL.** - Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad o la empresa pública y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales. Dedicarse por entero a la consolidación de una administración pública efectiva y democrática, con fundamento en el principio del servicio público.
- k) **PRESENTACIÓN.** - Se refiere al aspecto físico, un buen servidor público debe estar siempre impecable.
- l) **RESPECTO A LA INICIATIVA PROPIA.** - Toda servidora o servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en el ejercicio de sus funciones por su capacidad profesional, experiencia y creatividad laboral, tiene derecho a expresar sus ideas, criterios y propuestas mereciendo el respeto, de sus compañeros, administrativos y ejecutivos,
- m) **RESPECTO A LOS PRINCIPIOS PERSONALES.** - Toda servidora o servidor Público, al interior de la Institución tiene derecho a ser respetado por sus principios religiosos, políticos, culturales, étnicos, de identidad y otros personales,
- n) **RESPECTO DE GÉNERO.** - Consiste en tratar con cortesía y equidad a las personas del sexo opuesto, en el trabajo, evitando el acoso sexual,
- o) **USO CORRECTO DEL PODER.** - Es usar la autoridad pública por el bien de la comunidad, resolviendo las necesidades de la población.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 8. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en la obligación de promocionar permanentemente la ética de las



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



servidoras y los servidores públicos, a través de las dependencias de Transparencia, debe elaborar regularmente planes y políticas institucionales que garanticen la socialización y concientización de la ética en el ejercicio de sus funciones de todas las servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 9. (VULNERACIÓN DE LA ÉTICA) Son acciones y conductas que atentan a las normas establecidas en el presente Código, Reglamento Interno de Institución, la moral y las buenas costumbres, practicadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. (DEBER DE SUSCRIPCIÓN)

- I. Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública.
- II. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Jefatura de Transparencia y la Jefatura de Recursos Humanos, realizarán la difusión del Código de Ética, recabando la suscripción de Compromiso al mismo.
- III. El compromiso suscrito, formará parte del File Personal de la servidora o servidor público dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

ARTÍCULO 11. (CONDUCTA FUNCIONARIA) Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua adoptarán una conducta transparente, cordial brindando información útil, oportuna, confiable, verificable y accesible, en todo proceso de orden público.

ARTÍCULO 12. (RESERVA DE INFORMACIÓN) La servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, guardará absoluta reserva sin revelar información de su conocimiento, en procesos que por su naturaleza tengan el



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



carácter de confidencial o en aspectos financieros o legales. La información que tenga el carácter señalado, únicamente podrá ser de conocimiento de las instancias legales, cuando éstos sean requeridos con Orden Judicial o se traten de asuntos reservados a Tribunales de Justicia. Asimismo, tiene carácter confidencial, toda información relativa a decisiones políticas, cambios de normas o actuaciones dentro de su ámbito. La inobservancia comprobada al presente artículo, será calificada como "infidencia".

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA) Es responsabilidad de la servidora o servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, prestar servicios en forma eficiente, optimizando recursos, con celeridad, evitando trámites dilatorios o formalismos innecesarios. El resultado de su conducta será puesto a conocimiento de las instancias correspondientes para su tratamiento.

La servidora o servidor público actuará con racionalidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones, asumiendo las responsabilidades y atribuciones en la toma de decisiones que el cargo amerita, empleando medios idóneos, decisión y control para concretar una gestión eficiente, cuidando de mantener la objetividad y el trato no discriminatorio en las relaciones con todo tipo de personas, entidades públicas o privadas y los demás compañeros de trabajo, siempre en apego a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 14. (CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES LEGALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES E INSTITUCIONALES) Por mandato de la Ley y por ética, la servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, independientemente de su nivel jerárquico, debe dar cumplimiento y hacer cumplir todas las disposiciones nacionales, departamentales, municipales e institucionales, que sean practicadas en su ámbito laboral.

ARTÍCULO 15. (INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES) La servidora y servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, evitará todo conflicto que pueda surgir entre sus propios intereses y los de la Institución, en las relaciones con personas u organizaciones que realicen actividades



administrativas, financieras, técnicas o legales con la Institución Edil, cuidando la independencia de criterio y equidad en las funciones asignadas, comprometiéndose a no involucrarse en relaciones ni aceptar situaciones en que primen sus intereses personales, laborales, económicos, financieros u otros; en actividades incompatibles como el dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, interponer su autoridad, prestar servicios remunerados o no, a personas, sociedades o instituciones de cualquier naturaleza, cuyo objeto tenga relación con actividades del Municipio, ya sea a título personal o a través del cónyuge o parientes con los grados de consanguinidad hasta el segundo Grado o afinidad hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 16. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA) Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.
- c. Proporcionen a las mujeres candidatos o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidato.
- f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del
Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



- g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afro bolivianos.
- f. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos y retención de salarios de manera arbitraria e ilegal.
- l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma



para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan,

- o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan,
- p. Presionen o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 17. (DEBER DE ABSTENCIÓN) La Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Municipio y el Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN) Toda Servidora y Servidor Público dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Recursos Humanos, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



La Servidora y Servidor Público del Órgano Ejecutivo del Municipio, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19. (REGALOS E INVITACIONES) Independientemente de ser tratados por otras disposiciones internas, se vulneran los principios éticos, cuando la servidora o servidor público acepte regalos de personas, instituciones o empresas que afecten o busquen efectuar operaciones o transacciones económicas con la Institución obteniendo privilegios.

Las invitaciones con gastos pagados fuera del municipio, sólo podrán ser viables previa autorización, según lo establecido en las normas institucionales. Para el caso de invitaciones al exterior, éstos deberán tramitarse también por conducto regular.

ARTÍCULO 20. (EXCEPCIONES) Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a. Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos, instituciones militares, policiales u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b. Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c. Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d. Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.
- e. Cuando implique una acción solidaria.



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 21. (DERECHO A UNA REMUNERACIÓN JUSTA) La servidora y servidor público tendrá derecho a una remuneración justa, de acuerdo al tipo de trabajo que realiza y conforme establece la estructura de personal y organigrama institucional debidamente aprobados.

ARTÍCULO 22. (DERECHO A LA REPRESENTACIÓN) Cuando la servidora y servidor público considere que sus derechos y actos administrativos, han sido afectados, por un similar o Autoridad Ejecutiva, tiene derecho a elevar representación escrita del hecho, ante el inmediato Superior, fundamentando su reclamo. De comprobar la veracidad de la representación, será competencia de esta instancia elevar el informe respectivo, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para la resolución del asunto, debiendo en su caso, también ser de conocimiento y tratamiento por la dependencia de transparencia del Municipio. En caso de comprobarse que la representación no tiene fundamento, la servidora y servidor público será pasible a una llamada de atención.

ARTÍCULO 23. (DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LA OFICINA) La servidora o servidor público tiene derecho a la inviolabilidad de su oficina, así como de los documentos, información y objetos que allí se encuentren, teniendo estos la calidad de personal o activos de la Institución, que hubieren sido confiados bajo su resguardo.

ARTÍCULO 24. (DEBERES Y DERECHOS PROFESIONALES) Toda servidora o servidor del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua tiene el deber de poner al servicio de la Institución, todo su conocimiento profesional, con eficacia y eficiencia, lealtad y buena fe, en estricta sujeción a los principios éticos, morales.



Tendrá derecho a una constante capacitación y actualización de conocimientos profesionales, de manera de obtener de ello, mejores beneficios para los fines de la Institución.

ARTÍCULO 25. (DEBER DE PRECAUTELAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Es deber de la servidora o servidor del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, precautelar y combatir por todos los medios lícitos a su alcance, conductas ilegales y moralmente reprochables de particulares o suscitados entre funcionarios, que atenten contra el prestigio institucional, la moral y las buenas costumbres, denunciando el hecho ante las dependencias de Transparencia.

ARTÍCULO 26. (DEBERES Y DERECHO DE LEALTAD) Es deber de la servidora o servidor público, obrar con lealtad institucional, esfuerzo y dedicación, manteniendo una conducta transparente, insobornable, honesta y ética, ejecutando correctamente las normas, planes, programas y acciones que deba aplicar o se le encomiende y guardar reserva, respecto de los hechos o informaciones de los que tenga conocimiento en ocasión del ejercicio de las funciones.

Podrá realizar toda actividad particular, a título estrictamente personal, evitando involucrar en ella, el prestigio, nombre e imagen del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Tiene derecho a recibir en forma recíproca de la Institución, un trato seguro y reconocido, que motive la contraprestación del servicio con las características citadas.

ARTÍCULO 27. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR) La servidora y servidor público, se obliga a informar al inmediato superior, de cualquier aspecto de orden administrativo, técnico o legal, que ponga en riesgo el normal desenvolvimiento de las actividades, o atenten contra los postulados institucionales, no pudiendo por tal causa, ser sujeto de represalias por las Autoridades Superiores o por los denunciados.



ARTICULO 28. (USO DE CREDENCIAL Y TRATO) Las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de Llalagua deberán:

1. Portar la credencial institucional actualizada y vigente en lugar visible durante la jornada laboral y actos oficiales y protocolares de la institución edil.
2. Conducirse en todo momento con cortesía y amabilidad en sus relaciones con los superiores, compañeros de trabajo, dependientes (según estructura administrativa) y con los administrados.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. (FALTAS) Son consideradas faltas toda conducta que vulnere la ética, la moral, las buenas costumbres, cualquier contravención a las normas de conducta establecidas en el presente Código, u otras que, por la naturaleza de la infracción, no constituyan ilícitos o delitos y que no hacen al correcto desempeño de las actividades profesionales y administrativas.

- I. A efectos de dar cumplimiento de la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012, se establecen las siguientes faltas: leves, graves y gravísimas:

Son faltas leves las establecidas en el Artículo 16 del presente Código incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.

Son faltas graves las establecidas en el Artículo 16 del presente Código de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%).

Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 16 del Código Interno incisos i) al q), cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.
- II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:



Código de Ética para la Servidora y Servidor Público del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua



- Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
 - El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta (60) años
 - Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.
 - Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidora o servidor público.
 - El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.
 - Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
 - Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
 - Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
 - Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas.
- III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.
- IV. En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por esta Ley u otros, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. (INFLUENCIAS O COACCIÓN) La servidora o servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, no deberá ejercer ninguna influencia, por sí o por terceros, ni valerse de vínculos políticos, parentesco o amistad o recurrir a cualquier otro medio de coacción sobre los juzgadores y/o autoridad sumariante.



ARTÍCULO 31. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS) Se considera infracciones administrativas, las faltas cometidas por la servidora y servidor público del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, por inobservancia a los preceptos establecidos en la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, Reglamento Interno, D.S. 26115 y el presente Código de Ética, además de los siguientes, sin ser éstos limitativos:

- a. Atentar contra la ética, moral y buenas costumbres.
- b. Difundir o repartir información considerada reservada a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, sin autorización previa expresa.
- c. Utilizar influencias políticas, de amistad o familiares para conseguir beneficios propios.
- d. Ejercitar cohecho activo o pasivo en contra de lo establecido en el presente documento.
- e. Omitir información útil y oportuna en forma deliberada, si eso causara daño o perjudicara en el ejercicio de las funciones.
- f. Causar daño intencional a los bienes y activos de la Institución.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Las faltas éticas serán procesadas en el marco de lo estipulado en el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno de Personal, y en su caso conforme la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318- A y modificaciones mediante el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y Decreto Supremo N°29820 del 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las normas del presente Código, entran en vigencia a partir de su compatibilización por instancias superiores correspondientes, aprobación, mediante instrumento legal emitido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y posterior difusión.